

F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Surgido el Sindicalismo como expresión de la voluntad de la Clase Trabajadora de terminar con la condición de sometimiento en que se hallaba, por el egoísmo y la insensibilidad de los intereses capitalistas, mantiene aún el objetivo fundamental de su creación, pues todavía no se ha logrado la reivindicación integral de los Trabajadores que siguen siendo víctimas de la explotación de múltiples sectores privilegiados.

Teniendo en cuenta que el esfuerzo aislado e individual no constituye un medio eficaz para la defensa de sus derechos naturales y la obtención de las mejoras a que son acreedores por su condición de propulsores del progreso humano y su contribución al bienestar social, los trabajadores Telefónicos, conscientes de la fuerza de la unión organizada, estructuran su organización única para todo el país.

Constituyen principios esenciales e inamovibles de su acción: el respeto a las ideas y derechos de todos los filiados; el cumplimiento de los deberes que se imponga a concreción de sus fines,- prescindencia absoluta frente a las posiciones políticas partidistas; la exclusión de toda discriminación religiosa, racial y de nacionalidad,- su independencia total,- el concepto de unidad del Movimiento Obrero y la práctica constante de la solidaridad; el acatamiento invariable de una amplia democracia interna bajo el sistema federativo con autonomía de las organizaciones miembros y soberanía de las asambleas en el orden Nacional; la igualdad de derechos de todos los afiliados y el respeto de la dignidad del hombre en la persona de los Trabajadores.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º Queda constituida el diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, con la denominación de F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, la Organización Sindical de los Trabajadores del servicio público telefónico de la Capital Federal y los partidos de: Vicente López, San Isidro, San Fernando, General Sarmiento, San Martín, Morón, Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Várela, Almirante Brown y Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, continua a la Seccional Buenos Aires, continuadora a su vez de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos (F.O.E.T.) fundada el veintiséis de junio de mil novecientos treinta y dos.

Art. 2º F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, tiene su domicilio en la calle Cangallo 2625/29 de ,1a Ciudad de Buenos Aires, siendo su zona de actuación de la Capital Federal y Partidos de la Provincia de Buenos Aires, señalados en el artículo precedente.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 3º El Sindicato tendrá como fines:

a) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los Trabajadores Telefónicos, considerándose de principal

importancia; el mantenimiento, perfeccionamiento y uniformidad de las condiciones de trabajo.

- b) Intensificar la unión entre los Trabajadores Telefónicos, fomentando la ayuda y el sostenimiento recíproco,-
- c) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía, turismo y solidaridad social;
- d) Propugnar la socialización de las empresas a fin de que se convierta en propiedad de los Trabajadores con participación de los usuarios en la administración, para lograr el cumplimiento integral de la justicia retributiva y la leal atención de los intereses sociales;
- e) Mantener relaciones solidarias con todas las organizaciones laborales y establecer vinculaciones con otras organizaciones gremiales de acuerdo con este Estatuto, a efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de todos los Trabajadores del país y de los Telefónicos en particular;
- f) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios que amparen los derechos naturales del Trabajador, propendiendo a su constante perfeccionamiento.
- g) Ayudar moral y económicamente a los afiliados y, con este propósito propender a la creación de servicios sociales,- médicos, farmacia, óptica, odontología, pedicuría, proveeduría, guarderías infantiles, colonias de vacaciones, centro de recreación y esparcimiento, campos deportivos, instituir cooperativas, seguros colectivos, subsidios por enfermedad y/o fallecimiento,- propiciar planes de viviendas con facultad para encarar construcciones, comprar y/o vender terrenos o inmuebles destinados a ese fin y a todas las obras sociales, con fondos propios de los afiliados o gestionando préstamos de entidades oficiales, ajustándose a los reglamentaciones respectivas;
- h) Luchar por la defensa de un mismo nivel de vida para los jubilados con respecto a los trabajadores en actividad;
- i) Colaborar con las autoridades públicas como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten al servicio público telefónico y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo;
- g) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la justicia y reparticiones del Estado,
- k) Ejercer en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de Asociaciones Profesionales sancionado por el Superior Gobierno de la Nación.

Art. 4° Este Sindicato no podrá establecer diferencias entre sus afiliados, en razón de ideología política o credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo, como así tampoco otorgará ni recibirá subsidios prohibidos por las normas legales en vigencia.

Art. 5° Para el mejor logro de sus objetivos el Sindicato podrá adquirir, gravar, enajenar, etc., toda clase de bienes y aceptar legados y donaciones.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

Art. 6° Los afiliados se dividen en dos categorías: activos y jubilados, con los mismos derechos y obligaciones.

Art. 7° Para ser afiliado activo, es requisito indispensable: ser trabajador en una empresa que presta servicio público telefónico o actividades afines, permanente o temporario, de medio tiempo o de horario completo, en actividad o cesante en forma arbitraria.

Art. 8° Requisitos de Admisión: El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando una ficha de afiliación que le será provista por la organización, en la que consignará: nombre y apellido completos, domicilio, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, especialidad. La solicitud deberá ser aceptada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días de haber sido recibida por aquélla, salvo que hubiera causas legítimas que hicieren posible su rechazo. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera expedido expresamente al respecto, se considerará aceptada la solicitud; Sólo podrá ser rechazada por las causas siguientes:

- a)-Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos en el presente Estatuto;
- b) No desempeñarse en la actividad;
- c) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito o perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

Si se resolviera el rechazo de una solicitud de afiliación, el peticionante tendrá derecho a que, a su pedido, se eleven todos los antecedentes del caso a consideración de la primer Asamblea General de afiliados en donde podrá ser estudiado, para que ésta resuelva en definitiva.

Art. 9° Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en las asambleas con voz y voto;
- b) Ser elector y elegido en cualquiera de las representaciones que estos Estatutos prevén;
- c) Exigir el apoyo de la Organización para asegurar el fiel cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo y de las leyes y reglamentaciones laborales en vigor;
- d) Solicitar la realización de asambleas generales de afiliados de acuerdo a las normas que estos estatutos determinan;
- e) Recibir los beneficios que el Sindicato y toda Organización a la cual el Sindicato esté adherido, acuerden;
- f) No abonar la cotización sindical durante el lapso en que se hallen sin trabajo por causas no imputables sindicalmente o mientras permanezcan en el servicio militar;
- g) Renunciar a su carácter de afiliado a la Organización Sindical lo que podrá hacer con la sola presentación de su renuncia escrita.

Art. 10° Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones que estatutariamente se dictaren, las decisiones de las asambleas, de la Comisión Administrativa y de los Delegados,-
- b) Respetar y hacer respetar fielmente el cumplimiento, de los contratos colectivos de trabajo,-
- c) Colaborar en las tareas sindicales espontáneamente y a solicitud de los representantes sindicales,-
- d) Asistir a todo acto, reunión o asamblea a que sea convocado y votar con las elecciones sindicales,-
- e) Pagar puntualmente la cuota .sindical y todas las contribuciones que estatutariamente se determinen,-
- f) Presentar el carnet de afiliado para cualquier tramitación en el Sindicato.

Art. 11° Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tal, sin otro requisito que estar al día en el pago de su cuota sindical, o sea que la cuota correspondiente a la fecha de su renuncia esté paga. La renuncia se formalizará por

escrito o telegrama colacionado, dirigido a la Comisión Directiva y ésta deberá expedirse en el término de treinta (30) días de haberla recibido. No resolviéndose en el lapso aludido, se considerará aceptada automáticamente.

Art. 12° Los afiliados son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento: en caso de trasgresión leve a las disposiciones estatutarias,-
- b) Suspensión de derechos sindicales de un mes a un año en caso de agresión de hecho por cuestiones derivadas de la militancia sindical y por actitudes contrarias a la moral durante la actividad sindical;
- c) Separación en caso de no pagar la cuota sindical durante tres meses y las contribuciones extraordinarias estatutariamente dispuestas, sin causa justificada, pudiendo ser reintegrado con su antigüedad una vez saldada la deuda, por violación grave de estos Estatutos y de las Resoluciones que emanen de los organismos competentes, por invocación indebida de un cargo gremial; por transgresiones reiteradas de los convenios colectivos de trabajo,-
- d) Expulsión, en mérito a las siguientes causales: por defraudación y/o cualquier delito cometido en detrimento de la Organización Gremial o por abuso de las facultades otorgadas por este Estatuto,- por faltas que adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia, por observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes que perjudiquen el concepto del Gremio o del Sindicato, haber perjudicado a éste con la finalidad de la obtención de beneficios económicos, haberlo desacreditado sin causa justa en forma pública y reiterada o se incurra en actos de carácter grave que afecten la disciplina y armonía de la Institución, por comisión de violencia en las personas o en las cosas o en caso de huelga, por daños materiales y toda incitación a desvirtuar el carácter pacífico de la misma.

Art. 13° El apercibimiento puede ser dispuesto por la Comisión Administrativa; la suspensión puede ser aplicada-, por la Comisión Administrativa "ad referéndum" del Plenario de Delegados. La separación puede ser aplicada por el Plenario de Delegados "ad referéndum" de la asamblea general de afiliados, la expulsión puede ser aplicada por la asamblea general de afiliados. En cualquiera de los casos precitados, la Comisión Administrativa está facultada para suspender al afiliado hasta tanto el caso sea tratado por el cuerpo competente. Para aplicar sanciones se requiere la comprobación plena del hecho inculpado, a cuyo fin se efectuará la correspondiente investigación, garantizando el derecho de defensa. En los casos de suspensión y separación, el afiliado deberá continuar abonando las cuotas-sindicales correspondientes durante los términos comprendidos por dichas medidas, a cuyo efecto se practicará a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones las notificaciones pertinentes.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS

Art. 14° Son órganos representativos del Sindicato:

- a) La Asamblea General de Afiliados;
- b) El Plenario de Delegados,-
- c) El Consejo de Delegados Generales;
- d) La Comisión Administrativa;
- e) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 15° La Asamblea General de Afiliados constituye el máximo órgano de Gobierno del Sindicato, siendo soberana en sus decisiones dentro de las normas que el presente Estatuto establece. Las Asambleas son ordinarias o extraordinarias. La convocatoria en ambos casos será efectuada por la Comisión Directiva con una anticipación, como mínimo, de quince días a la fecha de la realización de Asamblea y la convocatoria se confeccionará de acuerdo al carácter de la misma.

Art. 16° La Asamblea General de Afiliados se efectuará anualmente en forma ordinaria en el mes de septiembre, a efectos de considerar:

- a) El balance general e inventario del ejercicio y la memoria anual correspondiente al ejercicio cerrado al treinta de junio,-
- b) El informe de los Delegados a las distintas Organizaciones a las cuales el Sindicato esté adherido.

Art. 17° La Asamblea General de Afiliados se efectuará en forma extraordinaria cuando la convoque la Comisión Administrativa del Sindicato, por decisión propia, o por resoluciones del Plenario de Delegados o a solicitud conjunta por escrito, especificando los temas a tratar, el diez por ciento de los afiliados, o cuando la convoque directamente la Comisión Revisora de Cuentas con una anticipación de veinticinco días en los tres últimos casos.

Art. 18° La Asamblea General de Afiliados se constituirá con la mitad más uno de los Afiliados a la hora determinada en la convocatoria o una hora después con un mínimo del diez por ciento de los Afiliados del Sindicato. En caso de no obtenerse el mínimo determinado, se procederá a una segunda convocatoria en el término de quince días. En segunda convocatoria, la asamblea se constituirá a la hora determinada con el diez por ciento de los Afiliados del Sindicato. De no obtenerse dicho mínimo una hora más tarde, el temario pasará a ser tratado por el Plenario de Delegados, con la misma facultad de la Asamblea General de Afiliados excepto los casos previstos en el artículo 16°.

Art. 19° Son facultades de la Asamblea General de Afiliados:

- a) Resolver todo movimiento de fuerza salvo en los casos de emergencia que estos Estatutos proveen,-
- b) Autorizar toda adquisición o venta de bienes inmuebles o de bienes muebles que importen más de cien mil pesos,-
- c) Reformar estos Estatutos y dictar su reglamentación,-
- d) Dictar amnistía;
- e) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 13,
- f) Juzgar la conducta de los representantes gremiales,
- g) Afiliar o desafiliar el Sindicato a cualquier Organización o agrupamiento gremial,-
- h) Establecer la cuota o porcentaje que sea necesario abonar a los organismos a los cuales el Sindicato esté adherido. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas según moción dentro de su seno y por votación afirmativa o negativa por mayoría de la mitad más uno de sus integrantes,
- i) Revocar o delegar en todo o en parte las facultades que este Estatuto reserva a los cuerpos orgánicos del Sindicato, en otras Organizaciones a las cuales el Sindicato esté adherido.

TITULO II

EL PLENARIO DE DELEGADOS

Art. 20° El Plenario de Delegados lo integran los Delegados Gremiales, Delegados y Subdelegados de los lugares de trabajo, electos estatutariamente.

Art. 21° El Plenario de Delegados se reunirá ordinariamente quince días antes como mínimo, de la fecha fijada para cada Asamblea General de Afiliados, a efectos de deliberar sobre todos los asuntos del orden del día de la Asamblea, debiendo producir despacho por unanimidad o por mayoría, que serán sometidos a la Asamblea General como mociones.

Art. 22° El Plenario de Delegados se reunirá extraordinariamente convocado por la Comisión Administrativa, por decisión propia o por resolución del Consejo de Delegados Generales, o por solicitud fundada por un veinte por ciento de los Delegados y Subdelegados, por escrito y determinando los asuntos a tratar.

Art. 23° El Plenario de Delegados deberá ser convocado con quince días de anticipación como mínimo, salvo situaciones de suma urgencia. Se constituirá con la mitad más uno de sus miembros a la hora determinada, o con el veinticinco por ciento de sus miembros una hora después. De no lograrse quórum, será convocado nuevamente dentro de los siete días siguientes. En segunda convocatoria el Plenario de Delegados se constituirá con el veinticinco por ciento a la hora fijada. De no lograrse dicho quórum una hora después, el orden del día pasará a ser tratado por el Consejo de Delegados Generales con las mismas facultades que el Plenario de Delegados.

Art. 24° Son facultades del Plenario de Delegados:

- a) Producir despacho sobre los asuntos a resolver por la Asamblea General,-
- b) Resolver todos aquellos de decisión privativa de la Asamblea General de Afiliados y de conformidad al orden del día para el cual fue convocado;
- c) Resolver sobre los asuntos no tratados por la Asamblea General por falta de quórum.

TITULO III

DEL CONSEJO DE DELEGADOS GENERALES

Art. 25° Al Consejo de Delegados Generales lo integran los Delegados Generales de Edificios.

Art. 26° El Consejo de Delegados Generales se reunirá ordinariamente una vez por mes a fin de recibir los informes de la Comisión Administrativa sobre la marcha general del Sindicato y de todo otro organismo al cual el Sindicato esté adherido y oficiar dictamen sobre todos aquellos asuntos que le sean presentados por la Comisión Administrativa.

Art. 27° El Consejo de Delegados se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque la Comisión Administrativa, por propia decisión o por solicitud escrita del 20% (veinte por ciento) de los miembros del Cuerpo, especificando los asuntos a tratar y su fundamento.

Art. 28° El Consejo de Delegados Generales se constituirá a la hora citada con la mitad más uno de sus miembros, o con un tercio de sus miembros una hora después. De no lograrse dicho mínimo, se efectuará una segunda convocatoria dentro de los siete días

siguientes constituyéndose a la hora citada con un tercio de sus miembros. De no lograrse quórum, la Comisión Administrativa podrá disponer una nueva convocatoria para la que regirán las mismas disposiciones de la segunda convocatoria, o proceder a la renovación total del cuerpo, conforme a las disposiciones estatutarias. Si en caso de nueva convocatoria no se lograra el quórum requerido, la Comisión Administrativa deberá proceder a la renovación total del Cuerpo.

Art. 29° Son facultades del Consejo de Delegados Generales:

- a) Recibir los informes mensuales de la Comisión Administrativa;
- b) Dictaminar sobre los problemas considerados por el Cuerpo;
- c) Resolver la convocatoria del Plenario de Delegados,-
- d) Resolver sobre movimientos de fuerza en los casos de urgencia previstos en el presente Estatuto,-
- e) Constituir de su seno las comisiones investigadoras ante cualquier denuncia fundamentada, que importe en principio una falta grave de cualquier Afiliado,-
- f) Constituir en caso de afección, de su seno, una Comisión Administrativa Provisoria que se mantenga en funciones "ad-referéndum" de una Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, quien facultará a dicha Comisión para que en el término de treinta días, convoque a elecciones.

TITULO IV DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 30° La Comisión Administrativa es el órgano administrativo del Sindicato y ejecutivo de las resoluciones adoptadas estatutariamente por la Asamblea General de Afiliados, el Plenario de Delegados, el Consejo de Delegados Generales y de la propia Comisión Administrativa. Estará integrada por quince miembros, la mayoría de los cuales deben ser trabajadores en actividad, en la forma siguiente:

UN SECRETARIO GENERAL.
UN SECRETARIO ADJUNTO.
UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO.
UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
UN SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES.
UN SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.
UN SECRETARIO DE ACTAS.
UN SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL.
UN SECRETARIO DE CULTURA.
SEIS VOCALES TITULARES.

Art. 31° La Comisión Administrativa será elegida en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los Afiliados mediante el voto secreto y directo de los mismos. El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa durará cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se integra con los candidatos de la lista que obtenga mayor cantidad de votos. Una vez realizado el escrutinio y proclamados los electos por la Junta Electoral, ésta convocará a los mismos para reunirse en un término no mayor de treinta días a efectos de ponerlos en posesión de sus cargos. El mandato será ejercido por personas mayores de edad que hayan desempeñado la actividad de que se traía por un término no menor de cuatro años, debiendo ser argentinos nativos o naturalizados y que cumplen con los demás requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 32° Los suplentes de la Comisión Administrativa serán quince, cubriendo las vacantes que se produzcan en forma definitiva.

Art. 33° La Comisión Administrativa deberá reunirse por lo menos una vez por semana y en forma extraordinaria cuando el Secretario General la convoque y lo soliciten por escrito tres de sus miembros en forma conjunta. La inasistencia de un miembro de la Comisión Administrativa a tres reuniones consecutivas o a cinco alter-nadas, es motivo para determinar su separación de la Comisión Administrativa. En caso de que algún miembro de Comisión Administrativa prevea su ausencia obligada por más de un mes, deberán solicitar licencia, la Comisión Administrativa dispondrá la licencia de sus miembros, no pudiendo haber más de cinco miembros con licencia a la vez.

Art. 34° Las reuniones de la Comisión Administrativa serán presididas por el Secretario General, siendo válidas sus decisiones mientras sesionen con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, pudiendo ser adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes. Las votaciones pueden ser realizadas en forma nominal o por signos. El Secretario General sólo votará en caso de empate.

Art. 35° Son deberes y facultades de la Comisión Administrativa:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones internas, las resoluciones de los distintos organismos representativos y sus propias decisiones;
- b) Administrar el patrimonio social;
- c) Designar a propuesta de los secretarios, los colaboradores de las distintas secretarías;
- d) Designar representantes ante organismos sindicales sociales cuyas relaciones no contradigan los principios y disposiciones del presente Estatuto,
- e) Designar, promover y remover los empleados del Sindicato conforme a las necesidades de organización;
- f) Organizar la propaganda sindical, cursos de perfeccionamiento técnico y de capacitación sindical y cultural en todos sus aspectos, actividades artísticas, la biblioteca, actividades deportivas y esparcimiento, como así toda actividad que satisfaga los fines de la Organización;
- g) Organizar y supervisar la sección solidaria a cuyo fin se procederá a la creación de la "Caja Solidaria" conforme a lo que dispone este Estatuto;
- h) Organizar la huelga y toda acción reivindicatoria que estatutariamente se resuelva,-
- i) Mantener relaciones con los organismos sindicales que correspondan;
- j) Realizar operaciones bancarias y de cambio, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales, pagarés, girar y endosar cheques contra depósito, abrir cuentas y cartas de crédito, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamentos de seguros como asegurados, cancelar obligaciones, firmar contratos de locaciones de y para el Sindicato, autorizar compras que no excedan de cien mil pesos para la administración y funcionamiento del Sindicato, excepto en el rubro Obra Social, para cuyo caso exclusivamente no regirá la presente limitación;
- k) Convocar a la Asamblea General, al Plenario de Delegados y al Consejo de Delegados Generales conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto;
- l) Considerar mensualmente los informes de las distintas secretarías y las reclamaciones que presenten los Afiliados respecto a la marcha sindical,-
- ll) Reemplazar en las Secretarías respectivas al Secretario responsable, por renuncia, licencia, fallecimiento o por incumplimiento de sus funciones debiendo en este último caso, documentar las razones de la medida, sin que ello-signifique que el Secretario reemplazado deje de pertenecer a la Comisión Administrativa,-

m) Informar constantemente al Gremio sobre las situaciones de importancia y sobre las actuaciones cumplidas.

Art. 36° El Secretario General es el representante legal del Sindicato, en caso de ausencia será reemplazado por el Secretario Adjunto.

Art. 37° Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Organizar y responsabilizarse del trabajo de la Secretaría General del Sindicato y proponer a la Comisión Administrativa los auxiliares que estime convenientes para su mejor funcionamiento;
- b) Autorizar con su firma todo gasto que deba efectuar el Secretario Administrativo,
- c) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario respectivo, estando a su cargo el sello social;
- d) Resolver lo que corresponde en casos imprevistos y urgentes, asumiendo la responsabilidad ante la Comisión Administrativa,-
- e) Representar al Sindicato en todos sus actos y gestiones internas y externas pudiendo delegar esta facultad en el Secretario que corresponda,-
- f) Convocar a la Comisión Administrativa a reuniones ordinarias y extraordinarias, confeccionando el orden del día,
- g) Redactar la memoria anual que la Comisión Administrativa deba elevar a la Asamblea General de Afiliados, de acuerdo a los informes que deberán proporcionarles los distintos Secretarios;
- h) Participar en las actividades de las distintas Secretarías a fin de obtener y dar informaciones y su-gerencias,-
- i) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Administrativa,
- j) Presidir la Asamblea General de Afiliados, el Plenario de Delegados y el Consejo de Delegados Generales, conforme a lo que establece este Estatuto.

Art. 38° Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) Reemplazar al Secretario General en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o remoción, siempre que la Comisión Administrativa lo confirme;
- b) Colaborar con el Secretario General;
- c) Redactar la correspondencia de la Secretaría General, tramitar la recibida y disponer del archivo y ordenamiento de la misma, así como de las copias de toda la correspondencia remitida;
- d) Participar a igual que el Secretario General, en las actividades de las distintas Secretarías.

Art. 39° Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

- a) Organizar y controlar la faz administrativa del Sindicato y cuidar del mantenimiento y mejoramiento de los bienes;
- b) Recaudar cuotas sociales y todo ingreso del Sindicato;
- c) Llevar los libros de contabilidad y un archivo de toda documentación relacionada con la administración,
- d) Preparar y presentar a la Comisión Administrativa, informes mensuales de caja y el balance anual y el inventario para su elevación a la Asamblea General de Afiliados;
- e) Responsabilizarse del depósito inmediato de todo dinero que integre al Sindicato, pudiendo extraer de las cuentas balearias el efectivo necesario para disponer una caja chica de cinco mil pesos, en el Sindicato, debiendo tomar por norma efectuar todo pacto dentro de lo posible, por medio de cheques,

- i) Hacer efectiva toda orden de pago firmada por el Secretario General y el Secretario respectivo. En caso de efectivizar pagos ocasionados por Secretaría General, requerirá la firma del Secretario Adjunto,-
- g) Proponer a la Comisión Administrativa de la designación de los auxiliares que, estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría a su cargo.

Art. 40° Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Organizar y llevar un fichero de Afiliados por orden alfabético y un registro por número de Afiliados,
- b) Organizar las elecciones de Delegados y Subdelegados de los lugares de trabajo;
- c) Designar Delegados organizadores donde no existen Afiliados,-
- d) Llevar un fichero general de Delegados Generales y Subdelegados en el que conste la fecha de designación, el edificio, la sección y especialidad, debiendo archivar asimismo, las actuaciones de las delegaciones de Delegados,-
- e) Extender los canets sindicales, que serán válidos con la firma del Secretario General;
- f) Llevar registro de asistencia a los Plenarios de Delegados y al Consejo de Delegados Generales, debiendo informar inmediatamente a la Comisión Administrativa de aquellos Delegados que deben ser separados por ausencias injustificadas,
- g) Gestionar los tramites necesarios para la realización de los actos del Sindicato,
- h) Citar por escrito, por comunicados o telefónicamente en caso de urgencia, las reuniones del Plenario de Delegados y Consejo de Delegados Generales,-
- i) Proponer a la Comisión Administrativa la designación de los auxiliares que estime necesarios para el funcionamiento de la Secretaría a su cargo.

Art. 41° Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Profesionales:

- a) Supervisar el funcionamiento de la Comisión Local de Reclamaciones y toda otra Comisión de carácter paritario que compete al Sindicato,-
- b) Proponer a la Comisión Administrativa los miembros de la Comisión Local de Reclamaciones y demás comisiones de tipo paritario como también los auxiliares y asesores que estime necesario para el mejor desenvolvimiento de la Secretaría a su cargo;
- c) Asesorar a los Delegados e instruirlos sobre la aplicación de los nuevos convenios vigentes;
- d) Supervisar el funcionamiento de la Asesoría Legal,-
- e) Iniciar las actuaciones legales necesarias para el cumplimiento de las leyes laborales y el convenio, seguir de cerca su tramitación e informar a la Comisión Administrativa de sus gestiones,
- f) Reunir información sobre las condiciones de trabajo y recibir las sugerencias de los Afiliados sobre las mejoras a introducirse en los convenios,-
- g) Realizar gestiones a solicitud de los Delegados para tratar de buscar una rápida solución a los problemas que se presenten en los lugares de trabajo,-
- h) Atender la Gestoría de Faltas local o proponer a la Comisión Administrativa el titular de la misma de ser responsable,-
- i) Informar a la Comisión Administrativa sobre transgresiones al Convenio que no hayan sido solucionadas por la Comisión Local de reclamaciones.

Art. 42° Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda.-

- a) Dirigir el órgano oficial del Sindicato,

- b) Redactar y difundir las noticias de interés sindical, los comunicados, y declaraciones a efectos de mantener al Gremio constantemente informado de la actividad sindical desarrollada,-
- f) Proyectar y someter a la Comisión Administrativa la propaganda que estime necesaria haciéndose cargo de su organización;
- d) Llevar un archivo con la documentación relacionada con la Secretaría a su cargo y otro de toda noticia periodística de interés sindical,-
- e) Recopilar la colección de periódicos del Sindicato y hacer encuadernar cada dos años, ofreciéndola en venta al precio de costó a los Afiliados que deseen adquirirla,-
- f) Organizar un fichero de todas las Organizaciones sindicales del país y de los órganos de prensa y de radiodifusión,
- g) Proponer a la Comisión Administrativa la designación de los auxiliares que estime convenientes para la mejor marcha de la Secretaría a su cargo.

Art. 43° Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Labrar las actas de las reuniones de la Comisión Administrativa, el Consejo de Delegados Generales, el Plenario de Delegados y la Asamblea General de Afiliados, en libros foliados especialmente destinados a cada efecto,-
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda acta labrada;
- c) Llevar archivo de las resoluciones de la Comisión Administrativa por orden de fechas, así como archivos especiales de las resoluciones de las Asambleas Generales de Afiliados, Plenarios de Delegados y Consejos de Delegados Generales,-
- d) Girar a la Secretaría correspondiente la copia de las resoluciones de la Comisión Administrativa a los fines de su ejecución y girar copia de las resoluciones, dictámenes, etc. de los demás organismos a la Comisión Administrativa a los fines correspondientes.

Art. 44° Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Supervisar el funcionamiento de los servicios asistenciales de los organismos mutuales, informando a la Comisión Administrativa sobre las irregularidades que le sean denunciadas y/o compruebe y las mejoras que sean necesarias, a efectos de que se efectúen las gestiones pertinentes,-
- b) Organizar y supervisar la administración de la Proveeduría Social, proponiendo a la Comisión Administrativa los integrantes de la Comisión que la administrará bajo control;
- c) Organizar el servicio de turismo social,-
- d). Estudiar planes de asistencia social y requerir a las Empresas el aporte económico necesario para llevarlo a cabo.
- e) Supervisar la Gestoría de Previsión Social, de la cual será responsable,-
- f) Presidir la Comisión de Caja Solidaria,
- g) Estudiar y preparar los planes para la adquisición y construcción de los fines propuestos en el Capítulo II, Artículo 39, inciso g),
- h) Proponer a la Comisión Administrativa la designación de los auxiliares que estime necesarios para la mejor marcha de la Secretaría a su cargo.

Art. 45° Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura:

- a) Organizar y administrar la biblioteca del Sindicato,-
- b) Organizar conferencias sobre temas sindicales, sociales, económicos y culturales, con debates libres siempre que sea posible, propendiendo a la capacitación oratoria de los Afiliados,
- c) Organizar los actos sociales, culturales y artísticos que estime convenientes,-

- d) Organizar cursos de capacitación sindical, cultural y técnica,-
- e) Organizar con el Secretario de Prensa y Propaganda la edición de manuales prácticos sobre interpretación y aplicación de los convenios y leyes laborales y todo otro tema de interés sindical;
- f) Proponer a la Comisión Administrativa los auxiliares que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría a su cargo.

Art. 46° Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar con las distintas Secretarías a requerimiento de la Comisión Administrativa;
- b) Deliberar con voz y voto, en igualdad de condiciones con los Secretarios en las reuniones de Comisión Administrativa.

Art. 47° El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en caso de destitución total, la Asamblea designará a una Junta Provisional de siete miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Administrativa de acuerdo al Art. 30° siempre que queden siete miembros titulares. En caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral, las elecciones tendrán por objeto completar el período estatutario que correspondería a los titulares.

TITULO V DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 48° — La Comisión Revisora de Cuentas será electa junto con la Comisión Administrativa. Estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 49° — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Reunirse mensualmente para dar su visto bueno a los libros de contabilidad y documentos de Tesorería,-
- b) Informar a la Asamblea General de Afiliados, Ordinaria, recomendando o no la aprobación del balance anual y efectuando las observaciones que estimare convenientes,-
- c) Asistir a las reuniones de la Comisión Administrativa a los fines relacionados con sus funciones;
- d) Convocar al Plenario de Delegados en caso de comprobar irregularidades administrativas,-
- e) Requerir asesoramiento profesional cuando lo estime conveniente.

Art. 50° En caso de disidencia entre los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, cualquiera de sus miembros podrá, si creyere estar en presencia de irregularidades administrativas, solicitar a la Comisión Administrativa la convocatoria de un Plenario de Delegados.

CAPITULO V DE LOS DELEGADOS GENERALES, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Art. 51° Por cada sección o especialidad, los Afiliados deberán elegir un Delegado, asimismo, elegirán un Subdelegado por cada turno permanente de tareas. Si excediera de cien el número de Afiliados por turno, se elegirá un Subdelegado por cada cien o fracción mayor de cincuenta.

Art. 52° Los Delegados y Subdelegado durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos, ser afiliados al Sindicato, tener una antigüedad mínima en la Empresa de un año y no haber sido sancionados por el Sindicato. Serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados de su sección o especialidad. La elección se realizará en los lugares de trabajo cuando ello sea posible o en caso contrario en el Sindicato o en .locales próximos a los lugares de trabajo. La convocatoria respectiva será efectuada por el Secretario de Organización quien tomará todas las medidas necesarias para asegurar el éxito del acto eleccionario y garantizar la corrección del mismo. Los Delegados por sección o especialidad serán electos por el voto de los afiliados de los distintos turnos. Los Subdelegados por turno serán electos por el voto de los afiliados de cada turno. A tal efecto, figurarán los candidatos en boletas separadas. Los candidatos deberán inscribirse en la Secretaría de Organización del Sindicato con siete días de anticipación, a los fines de confección de las boletas y de la comunicación al empleador de acuerdo a lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 20.615. Las elecciones deben realizarse con no menos de diez días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser reemplazados y la convocatoria debe ser publicada en el lugar de trabajo con una anticipación no menor de 10 días al acto electoral. Quedarán elegidos los que obtengan mayor cantidad de sufragios.

Art. 53° En los casos en que no sea posible la elección secreta por causas debidamente justificadas, los Delegados y Subdelegados serán electos mediante el sistema de fórmulas preparadas al efecto, estableciéndose por previo acuerdo los candidatos que figurarán en la fórmula, las que deben ser firmadas por lo menos, por la mitad más uno de los afiliados.

Art. 54° En caso de que el número de afiliados por sección o especialidad sea menor de diez, se designará un Delegado, que representará a todo el edificio y un Subdelegado por turno.

Art. 55° Son deberes y atribuciones del Delegado General del Edificio:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Interna,-
- b) Representar al Edificio ante los organismos del Sindicato y ante la máxima autoridad de la Empresa en el Edificio;
- c) Asistir a las reuniones del Consejo de Delegados Generales, caducando su mandato por tres inasistencias injustificadas en forma continuada o cinco alternadas.

Art. 56° Son deberes y atribuciones del Delegado:

- a) Representar a los afiliados ante el Sindicato y a éste ante los afiliados,-
- b) Representar a los afiliados y al Sindicato ante la máxima autoridad de la Empresa en la sección o especialidad,-
- c) Comunicar al Delegado General del Edificio, todo reclamo que no haya podido ser solucionado por planteo directo ante el Jefe de la sección o especialidad,
- d) Informarse de todas las actividades y resoluciones sindicales y comunicarlas a los afiliados, distribuyendo todo material de propaganda que emane del Sindicato,-
- é) Cumplir y hacer cumplir en los lugares de trabajo las resoluciones que emanen del Sindicato, los convenios y leyes laborales,-

- f) Recabar la opinión de los afiliados sobre los problemas sindicales e informar a los organismos representativos, especialmente antes de cada Plenario de Delegados,-
- g) Asistir al Plenario de Delegados, caducando su mandato por tres inasistencias injustificadas en forma continuada o cinco alternadas;
- h) Asistir a las reuniones de la Comisión Interna del Edificio, informando sobre la marcha de su sección o especialidad.

Art. 57° Son deberes y atribuciones de los Subdelegados:

- a) Colaborar con los Delegados,-
- b) Reemplazar al Delegado, debiendo en los lugares donde haya más de un Subdelegado, asumir la Delegación el más antiguo como Afiliado,-
- c) Concurrir al Plenario de Delegados y a las reuniones de Comisión Interna con las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades de los Delegados.

Art. 58° En cada Edificio se constituirá una Comisión Interna integrada por todos los Delegados y Subdelegados. Elegirán de su seno el Delegado General del Edificio, que podrá ser reemplazado cuando la Comisión Interna lo estime necesario, debiendo en tal caso comunicar por escrito los motivos a la Secretaría de Organización del Sindicato.

Art. 59° Son deberes y atribuciones de las Comisiones Internas del Edificio:

- a) Reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Delegado General o lo solicite la tercera parte de sus miembros, siendo válidas sus decisiones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros,-
- b) Considerar toda cuestión planteada en el Edificio de acuerdo al orden del día confeccionado por el Delegado General;
- c) Solicitar a la Secretaría de Asuntos Profesionales, la intervención del Sindicato en sus problemas no resueltos,-
- d) Prestar la colaboración necesaria para mantener totalmente organizado el Edificio, vigilando el cumplimiento de las directivas sindicales e informando a la Secretaría de Organización sobre toda anomalía;
- e) Designar temporaria o definitivamente, reemplazante del Delegado General.

CAPITULO VI

REGLAMENTO DE SESIONES

Art. 60° Constituidos estatutariamente los distintos organismos del Sindicato serán presididos por el Secretario General, con la colaboración de la Comisión Administrativa,- del Secretario Adjunto como vicepresidente, del Secretario de Actas y demás Secretarios.

En los casos en que sea juzgada la actuación de la Comisión Administrativa o de cualquiera de sus miembros, la Asamblea elegirá la Mesa Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y un Secretario Ayudante.

Art. 61° Ningún organismo puede deliberar ni adoptar resoluciones sobre asuntos que no estén previstos en el orden del día, el que no contendrá ningún punto destinado a "varios".

Art. 62° Sobre cada asunto a tratar en los distintos organismos, la Comisión Administrativa debe distribuir documentación suficiente con una semana de anticipación como mínimo.

Art. 63° La Asamblea General de Afiliados tomará sus resoluciones exclusivamente sobre las bases de las mociones presentadas por el plenario de Delegados, por la Comisión Administrativa y/o por las presentadas por escrito con la firma en su apoyo de diez afiliados.

Art. 64° Para hacer uso de la palabra en la Asamblea General es necesario inscribirse en una pizarra, en el estrado, durante el intervalo entre las distintas exposiciones,- ningún orador podrá excederse de cinco minutos en su exposición, excepto que lo autorice especialmente la Asamblea y no podrá usar de la palabra más de dos veces sobre un mismo tema.

Art. 65° Las votaciones en la Asamblea General serán por signo debiendo la presidencia apreciar los resultados de la misma; si la votación no hubiese evidenciado una evidente mayoría, dicha cuestión será sometida al voto general y secreto de los afiliados dentro del término de treinta días.

Art. 66° La Asamblea General designará tres afiliados no pertenecientes a la Mesa Directiva ni a la Comisión Administrativa para verificar la veracidad del acta firmándola junto con las autoridades de la Mesa Directiva, las Actas deberán publicarse en el órgano oficial del Sindicato a la brevedad posible.

Art. 67° En las cuestiones a tratarse debe seguirse el siguiente procedimiento;

- a) Cuando una cuestión esté sometida a consideración y no se haya resuelto algo al respecto, no podrá tomarse en consideración ninguna otra, excepto las cuestiones de orden y previas,
- b) Son cuestiones de orden las que suscitan respecto a los derechos principales del organismo y de sus integrantes con motivo de disturbios, interrupciones y cuestiones personales y las tendientes a que el Presidente respete y haga respetar las normas reglamentarias, serán votadas sin discusión y una vez resueltas continuará la deliberación anterior,
- c) Son cuestiones previas: el cierre del debate con o sin lista de oradores, interpretándose que el cierre de debate con lista de oradores permite que se anoten por última vez quienes deseen hablar y sin lista de oradores permite el Uso de la palabra, que se levante la sesión; que se determine que no hay lugar a deliberar, que se aplace la consideración de un asunto, que se pase a comisión, que se dé lectura a documento, que se pase a cuarto intermedio.

Art. 68° Es obligatorio pedir la palabra, mencionando en voz alta, apellido y nombre. Al comenzar su exposición, el orador debe repetir su apellido y nombre y lugar de trabajo, pudiendo hacer uso del micrófono, que le deberá ser facilitado por la Mesa Directiva. Cuando varios participantes piden la palabra a la vez, ésta deberá ser otorgada en primer término a aquél que no hubiese hecho uso de la palabra sobre el punto en cuestión. Un participante sólo podrá hacer uso de la palabra por dos veces sobre el mismo asunto, salvo que el debate se declarara libre, el máximo de tiempo que podrá emplear en cada exposición será de cinco minutos que podrá ampliarse por autorización especial. El debate debe atenerse a la cuestión, debiéndose guardar el orden. El Presidente, en caso necesario, llamará al orador a la cuestión o al orden, pudiendo retirarle la palabra por toda la sesión. Esta resolución será lomada sin discusión. No deben discutirse ni atacarse las intenciones que induzcan a hacer una proposición cualquiera sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 69° Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones y dirigir el debate,-
- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de sesiones,
- c) Hacer retirar de la sala de sesiones, previa autorización del organismo al o a los que por manifiesta obstrucción perturben el normal desarrollo del acto,
- d) Otorgar la palabra por riguroso turno,-
- e) Poner a votación las mociones presentadas y con autorización de los autores, unificar aquellas que resulten coincidentes,-
- f) No tomar parte en las discusiones ni mocionar sin haber antes delegado la presidencia la que no volverá a ocupar hasta haberse terminado el tema en discusión.

Art. 70° Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente cuando éste le delegue la Presidencia.

Art. 71° Son deberes y atribuciones del Secretario Ayudante:

- a) Llevar el registro del pedido de palabra, colaborar con la Presidencia en el normal desarrollo del debate, asumiéndola cuando el Presidente y el Vicepresidente la hayan delegado;
- b) Dar lectura a todo documento, nota o moción presentada,-
- c) Registrar las resoluciones adoptadas.

Art. 72° Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar el acta reflejando fielmente los conceptos vertidos,-
- b) Leer en el Plenario de Delegados y en el Consejo de Delegados Generales el acta de la reunión anterior.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DEL SINDICATO

Art. 73° El patrimonio de la Institución está formado por:

- a) Las cuotas de sus afiliados, pudiendo éstas recaudarse en forma directa o por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, quien actuará en este caso como agente de retención. El monto de dichas cuotas será fijado por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria de Afiliados;
- b) Las donaciones, legados y toda otro ingreso sin cargo, que no afecten la ética sindical ni comprometa la solidez económica de la Institución y no sean contrarios al espíritu y letra de este Estatuto o de la Ley,-
- c) Los depósitos bancarios y sus intereses.
- d) Los bienes inmuebles, muebles y toda clase de bienes, entre los cuales se encuentran los bienes cedidos en comodato a F.O.E.T.R.A. con motivo de su constitución, y que deberán ser reintegrados de acuerdo a lo dispuesto por los cuerpos orgánicos de dicha Institución.

Art. 74° Todo recurso que ingrese será depositado en forma inmediata en cuentas bancarias a nombre de F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, a orden conjunta del Secretario Administrativo, Secretario General o Secretario Adjunto, pudiéndose extraer fondos o hacer cualquier operación con la firma de dos de los titulares. Cuando el saldo de la cuenta corriente bancaria sobrepase los cien mil pesos, se deberá depositar el excedente en Caja, de Ahorros. Los ingresos producidos por la actividad de la

Secretaría de Acción Social, serán depositados en cuenta bancaria y especial de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley 18610/70 a nombre de F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y a la orden conjunta del Secretario Administrativo y del Secretario de Acción Social, pudiendo operarse con dos firmas, una de las cuales deberá ser la del Secretario de Acción Social, salvo inconvenientes justificados. Todo acto relativo a los bienes inmuebles de disposición, enajenación, constitución de hipoteca o cualquier otro gravamen deberá contar con la respectiva autorización de la Asamblea.

Art. 75° Los recursos y patrimonio del Sindicato serán utilizados:

- a) En los gastos que demande la administración y la realización de las actividades enunciadas en el presente Estatuto,-
- b) En inversiones que tengan por objeto fortalecer económicamente a la Organización o beneficien a los afiliados.

Art. 76° El ejercicio económico financiero será anual y deberá cerrarse el treinta de Junio de cada período. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimiento de asociados, será sometido a la Asamblea General para su aprobación, debiendo remitirse copia auténtica al Ministerio de Trabajo. Cada tres meses se exhibirá por treinta días en la sede de la Institución, y, además se publicará en el periódico "El Telefónico" movimiento de fondos y documentos enumerados en el art. 1313 con una anticipación de quince días como mínimo a la fecha de realización de la Asamblea.

Art. 77° Los automotores de la Organización serán usados para las actividades sindicales exclusivamente.

Art. 78° El afiliado que dejase de pertenecer al Sindicato, perderá todo el derecho al patrimonio del mismo.

Art. 79° Ningún cargo representativo del Sindicato será rentado y los gastos de representación y viáticos se ajustarán a las erogaciones extraordinarias que signifiquen para sus representantes, conforme a normas de austeridad; las asignaciones por gastos de representación serán fijadas por el Plenario de Delegados a propuesta de la Comisión Administrativa.

CAPITULO VIII DE LA CAJA SOLIDARIA

Art. 80° Con la finalidad de prestar ayuda económica solidaria a los afiliados en difícil situación por cesantía y otras sanciones injustificadas, por enfermedad o grave situación familiar u otra causa que se pueda prever en la reglamentación respectiva, se organizará una Caja Solidaria autónoma.

Art. 81° La Asamblea General de Afiliados reglamentará el funcionamiento de la administración y recursos de la Caja Solidaria, la que será presidida por el Secretario de Acción Social.

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES GENERALES

Art. 82° Serán electores todos los afiliados que tengan una antigüedad mínima de tres (3) meses: para ser electo en cualquier cargo representativo, el afiliado deberá tener más de un año de antigüedad en su afiliación. Los Afiliados jubilados y cesantes no podrán ser electos si tienen otra ocupación profesional ajena al servicio.

Art. 83° — Las elecciones de Comisión Administrativa y de Delegados a los Congresos de las organizaciones a las cuales el Sindicato esté adherido, se harán en forma conjunta, siempre que sea posible, en el mes de noviembre, cada cuatro años. En la Asamblea General de Afiliados se nombrará una Junta Electoral compuesta de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, no pudiendo estar integrada por miembros de la Comisión Administrativa ni candidatos de lista.

La Comisión Administrativa debe comunicar dentro de las 48 horas de efectuada al Ministerio de Trabajo la convocatoria al acto electoral. La Junta Electoral se designará noventa días antes de cada elección caducando sesenta días después. Efectuará las reuniones que juzgue necesarias las que serán convocadas y presididas por un Secretario designado de su seno, que llevará asimismo registro de todas las actuaciones, las que finalizado el cometido de la Junta, deberá llevar a la Comisión Administrativa.

Art. 84° Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Verificar que la convocatoria a elecciones efectuada por la Comisión Administrativa, se haya efectuado con sesenta días de anticipación y publicada con una antelación no menor de 30 días de la fecha de comicios.
- b) Especificar en la convocatoria las fechas y horarios del acto comicial, todas las disposiciones estatutarias relacionadas con el mismo y locales donde funcionarán las mesas, lo que deberá ser comunicado al Ministerio de Trabajo, dentro de las 48 horas,
- c) Recibir y oficializar las listas comunicándolo a la Comisión Administrativa para su impresión.
- d) Exhibir los padrones los que deben ser confeccionados por orden alfabético con quince días previos al acto electoral.
- e) Entregar con veinticuatro horas de anticipación al comicio una copia del padrón a los apoderados de cada lista interviniente.
- f) Designar las mesas electorales, las que se integrarán con un Presidente, un Vicepresidente y un fiscal por cada lista en forma optativa.
- g) Recibir las actas de las mesas electorales y efectuar el cómputo general de votos previa verificación del escrutinio provisional que deberá ser realizado en cada mesa habilitada.
- h) Entender en toda impugnación, pudiendo en caso de comprobarse irregularidades que puedan afectar el resultado final, convocar a elecciones complementarias.
- i) Resolver todo lo atinente a la elección debiendo tratar de facilitar la emisión del voto de todos los afiliados y tomar los recaudos necesarios para evitar la doble emisión.
- j) Proclamar ante el Consejo de Delegados Generales, los' candidatos electos. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos apoderados de listas ni miembros de Comisión Administrativa, como tampoco auspiciar candidatura alguna.

Art. 85° La convocatoria a elecciones para la Comisión Administrativa y Delegados a los Congresos de las Organizaciones a las cuales el Sindicato esté adherido, se realizarán dentro de lo posible en forma conjunta. El cargo de miembro de la Comisión Administrativa o de la Comisión Revisora de Cuentas es compatible con el de Delegado a los Congresos.

El plazo para oficializar las listas vencerá veinte días antes del comicio. Cada lista incluirá tantos candidatos como cargos a cubrir, según se anuncie en la convocatoria. En la lista debe figurar nombre y apellido del candidato y lugar donde presta servicios. Los candidatos deben ser argentinos nativos o naturalizados. En los casos de candidatos jubilados, separado de cargo, limitado en sus servicios y cesantes afiliados al Sindicato debe hacerse constar tal situación o indicarse asimismo el lugar donde prestaba servicios en el momento de producirse la situación indicada. Las listas se distinguirán por colores exclusivamente. En caso de coincidir dos o más listas en el mismo color, la Junta Electoral dará preferencia a aquella cuyos candidatos hayan usado dicho color en las elecciones anteriores. En caso de que las listas coincidentes estén integradas por diversos candidatos de la lista que en la elección anterior se haya distinguido por el color en cuestión, se procederá a declarar vacante dicho color, que no podrá ser utilizado por ninguna otra lista. En caso de coincidencia que no contemple la situación enunciada precedentemente, la Junta Electoral procederá a sortear el color cuestionado, cada lista deberá tener avalada por las firmas aclaradas y con mención del número de afiliados por lo menos cincuenta socios, que no podrán integrar ninguna lista. Al inscribirse una lista se deberá acompañar un acta de reunión de los afiliados propiciantes que la proclamó. Asimismo, deberá constar en ella nombres y apellidos de los apoderados, lugar de trabajo y en su caso, la situación de jubilado, cesante, etc., de cualquiera de ellos. Los apoderados, que no podrán ser candidatos, son los representantes de las listas ante la Junta Electoral. Un candidato puede figurar en dos o más listas, debiendo en todos los casos prestar su consentimiento por escrito. Un afiliado no puede auspiciar más de una lista. Si por cualquier circunstancia un candidato no se encontrare en condiciones antes de la elección o de la proclamación, de ocupar el cargo para el cual fue designado candidato, su lugar será cubierto por quien le siguió en el orden de prelación. Una vez proclamados los candidatos electos, los reemplazos se harán con los correspondientes suplentes.

Art. 86° La propaganda de las distintas listas podrá ser realizada por todos los medios publicitarios sindicalmente lícitos. Constituye falta grave realizar una campaña electoral injuriosa para los integrantes de las otras listas o representantes gremiales. Toda acusación contra cualquier afiliado debe ser substanciada ante los organismos gremiales correspondientes, quienes son los únicos facultados para determinar la veracidad de la denuncia. No se podrá fundamentar la propaganda en contravención a los principios del Sindicato. No deben utilizarse con fines de propaganda electoral los elementos del Sindicato o de la Federación ni prevalecerse ningún representante gremial de su representación para efectuar la propaganda a favor o en contra de la lista. Toda propaganda deberá finalizar veinticuatro horas antes de la fecha fijada para el acto electoral. Cualquier trasgresión a las disposiciones del presente artículo será sancionada como falta sindical grave por la Asamblea General dando lugar, si ello hubiera resultado factor decisivo en la elección, a la invalidación de las elecciones e inhabilitación de los responsables.

Art. 87° Para la emisión del voto se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada votante se presentará ante la mesa correspondiente con su carnet sindical y el cupón de la cotización del último mes o en su defecto el recibo de sueldo donde conste el descuento correspondiente, o en su defecto con Documento de Identidad expedido por autoridad pública Nacional o Provincial;
- b) El presidente de la mesa dejará constancia en el padrón, del voto del afiliado y sellará el cupón o el recibo de sueldo con la palabra "votó", la fecha y su firma,

- c) El presidente de la mesa otorgará al votante un sobre firmado por él y los fiscales que así lo deseen,
- d) En un cuarto oscuro habilitado al efecto, donde deben encontrarse todas las listas oficialmente, el votante elegiría la de su preferencia, colocándola dentro del sobre que cerrará;
- e) Cada votante vota por una lista completa sin tachaduras;
- f) Cada votante podrá incluir en su voto listas distintas para la Comisión Administrativa, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso,
- g) El sobre cerrado será depositado en la urna ante la Mesa Electoral.

CAPITULO X DE LAS ACCIONES REIVINDICATORIAS

Art. 88° El único organismo que puede disponer la declaración de la huelga o acciones reivindicatorias de cualquier tipo, es la Asamblea General de Afiliados convocada al efecto, salvo en las situaciones contempladas por el presente Estatuto.

Art. 89° El Plenario de Delegados, el Consejo de Delegados Generales y en último caso la Comisión Administrativa del Sindicato, pueden disponer la realización de un movimiento cuando las condiciones político-sociales imperantes, impidan la libre reunión de la asamblea o cuando la necesidad de una urgente reacción así lo imponga. En todos los casos, el organismo que haya adoptado la resolución deberá rendir cuentas en forma inmediata a la Asamblea General de Afiliados.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 90° La Asamblea General de Afiliados es el organismo facultado para disponer la disolución del Sindicato, la que no podrá realizarse mientras haya cincuenta afiliados dispuestos a sostenerlo. En caso de disolución, los bienes sociales pasarán en custodia a la Confederación General del Trabajo, a fin de que emprenda ésta, en la primera oportunidad favorable, la organización del Sindicato, al que, una vez reconstituido, devolverá los bienes que le fueron entregados.

CAPITULO XII DEL REGLAMENTO INTERNO Y REFORMAS DE ESTATUTOS

Art. 91° La Comisión Administrativa podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por el Plenario de Delegados siempre que no importe modificación a la letra y espíritu del presente Estatuto y disposiciones legales en vigencia

Art. 92° Este Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Las asambleas generales para reformas de Estatutos deberá contar con un quórum en la primera convocatoria, del cincuenta por ciento de los afiliados y una hora después, con el veinticinco por ciento de los afiliados. La segunda convocatoria en caso de no obtenerse dicho mínimo, se efectuará dentro de los quince días subsiguientes. La Asamblea se constituirá a la hora de la citación con la presencia del veinticinco por ciento de los afiliados y luego de una hora de espera, como "quórum" mínimo con la presencia del diez por ciento de los afiliados.

Tanto en la primera como en la segunda convocatoria, la aprobación del Estatuto será por simple mayoría.

Buenos Aires, 8 da Septiembre de 1964.

VISTO

La solicitud presentada por "F.O.E.T.R.A. - Sindicato Buenos Aires", en el expediente N° 12.263/56; y

CONSIDERANDO:

Que "F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires", goza de personería gremial otorgada por Resolución M. N° 210 de fecha 25 de abril de 1960;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 14.455;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE

1° Apruébase en la forma obrante de fojas ciento noventa y siete (197) a fojas doscientos diez y nueve (219) inclusive, el nuevo estatuto de "F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires".

2° Regístrase, comuníquese, publíquese, fecha: archívese.

RESOLUCIÓN M. N° 806

FERNANDO SOLA

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Asimismo, el presente es copia fiel de las adecuaciones efectuadas en nuestro Estatuto, según Exp. N° 89.120 (M. de T.) y que están Contempladas en la Ley 20615 y el Decreto N° 643/73 reglamentario.